

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRP 004194 DE 2024

(04/06/2024)

“Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011 y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023, 085 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 *“Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección”*, y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: *“Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos”*.

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las

RESOLUCIÓN DGRP 004194 DE 2024.

Página 7 de 9 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

organismos de seguridad del Estado. 2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas. 3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos. 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección. 5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas. 6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa. 7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa. 8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro de su seguridad. 9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. 10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado. 12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección. 13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo. 14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular. 15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos. 16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección. 17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad. 18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité ”.

El Director General de la Unidad Nacional de Protección mediante DIRECTIVA No. DIR23-00000003 del 21 de febrero de 2023, considerando el Enfoque de Derechos Humanos de la Entidad, impulsó el uso de Lenguaje Incluyente que propenda por la igualdad de género, en los diferentes trámites y gestiones tanto administrativas como operativas que se desarrollan, por lo que para referirse a hombres y/o mujeres de protección se utilizará la expresión “Personas de Protección”

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) MIGUEL ANGEL GONZALEZ HUEPA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17220190, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.

RESOLUCIÓN DGRP 004194 DE 2024.

Página 8 de 9 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Artículo 2º: Adoptar las medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, consistentes en:

Recomendaciones del CERREM: Ratificar la vinculación del señor Miguel Ángel González Huepa cc 17220190 en el esquema de protección tipo 2 colectivo en cabeza del señor Ramiro De Jesús Ortega Muñetón cc 678858 conformado por un (1) vehículo blindado y dos (2) personas de protección. Ratificar como medida individual un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado.

Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

Artículo 3º: Notificar al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ HUEPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17220190, identificado con cédula de ciudadanía No. 17220190, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 4º Comunicar al al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ HUEPA, la importancia de cumplir con los compromisos del protegido dentro del Programa de Prevención y Protección, descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en especial el buen uso de las medidas de protección recomendadas por el CERREM Poblacional para su caso, resaltando la importancia del uso del chaleco de protección balística. En caso de presentar alguna situación de emergencia, la Unidad Nacional de Protección, implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular.

Artículo 5º: Comunicar a la Subdirección de Protección, para ratificar las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo, y hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4065 de 2011 y numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, y en caso de tener otras medidas de protección por parte de la UNP diferentes a las adoptadas, proceda a su finalización.

Artículo 6º: Comunicar al Alcalde de Remedios, Antioquia, como primera autoridad de policía del nivel municipal, y responsable del orden público, para el desarrollo de las acciones en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 7º: comunicar el presente caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta que el protegido es beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH.

Artículo 8º: Comunicar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, con el fin de priorizar agendamiento para medición de carencias.

Artículo 9º: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la Entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, establecido en el numeral 4º del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco

RESOLUCIÓN DGRP 004194 DE 2024.

Página 9 de 9 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Artículo 10°: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha. 04/06/2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maitus Leon Pino		04/03/2024
Revisó	Victor Manuel Acevedo Amezcuita		31/05/2024
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros		04/06/2024
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: